



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Cusco, 25 de enero de 2024.

OF. MÚLTIPLE N°-5-2024-VRAC-UNSAAC.

Señores decanos de las facultades de la UNSAAC

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DEL LITERAL B) DEL NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC

De mi consideración:

Previo cordial saludo tengo a bien de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento respecto a la **APLICACIÓN DEL LITERAL B) DEL NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC** que, la Oficina de Gestión de la Calidad, la misma que está comprometida con el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, ha remitido el **Oficio N° 164-OCG-UNSAAC-2023**.

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, 30220, confiere carácter de registro público obligatorio al Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, de forma tal que, la información consignada y existente en dicho registro tiene carácter oficial y, por lo mismo, suficiente para acreditar la existencia del grado y título universitario registrados y aquellos a los que la norma concede igual calidad, conferidos conforme al ordenamiento vigente. El numeral 15.9 del artículo 15° de la Ley Universitaria, 30220, establece como función de la SUNEDU **«Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.»**

Bajo tal premisa, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC, establece como requisito que el postulante brinde información de los grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU, **con la finalidad que sea, la Comisión Especial la que, accediendo a la plataforma de la SUNEDU, verifique la información proporcionada por el postulante, descargando la información respecto a los grados y títulos que aparecen registrados, con lo cual se debe consignar cumplido el requisito de grados y títulos exigidos.** Por lo mismo, es suficiente la información alcanzada por el postulante para su verificación por la Comisión de la existencia y consiguiente registro de los grados y títulos, de hallarse tal información en el Registro corresponde dar por cumplido el requisito.

En ese sentido señores decanos sírvanse extender el presente a los integrantes de las comisiones especiales. Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para reiterarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

VRAC
LRAC/LEGS/vmp
C.c.:
-Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


DR. L. ROBERTO ACURIO CANAL
VICERRECTOR ACADÉMICO (e)